

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00229-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	JOSE ALFONSO PALMERAS BELEÑO

En atención al contenido del informe secretarial que antecede, atendiendo el Juzgado las previsiones legales del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, considera que debe tener por notificado al demandado JOSE ALFONSO PALMERAS BELEÑO, por aviso, en razón de los soportes presentados por la parte interesada, que así lo ameritan, debiendo en tal virtud, ordenar que se siga adelante la presente ejecución, frente al silencio del ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado propone excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener como notificado por aviso al demandado JOSE ALFONSO PALMERAS BELEÑO, del auto de mandamiento ejecutivo de noviembre 8 de 2019, según lo solicitado por la parte ejecutante a través de su apoderado.
2. Ordenar que se siga adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago mencionado anteriormente, a cargo del ejecutado.
3. Practicar la liquidación del crédito con sus intereses, según lo previsto en el artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas al demandado, liquídense por secretaria, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO